

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del establecimiento y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable domiciliaria en Ortigosa de Cameros

III.C.1632

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros sobre el establecimiento y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua Potable Domiciliaria en Ortigosa de Cameros, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del Acuerdo Plenario de la aprobación provisional:

3º.- Aprobación del establecimiento y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicio de Suministro de agua potable domiciliaria. En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2012, el estudio económico del coste de los servicios, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable en Ortigosa de Cameros, y el informe-propuesta de Secretaría, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y por cuatro votos a favor y una abstención del Sr. Larumbe, acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Prestación del Servicio de Agua potable domiciliaria en Ortigosa de Cameros y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, acordándose que la cuota fija sea la siguiente: -Hasta 20/m³: 20,00 euros al año.

-De 21 m³ en adelante: 0,30 euros/m³ al año.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Ortigosa de Cameros, a 6 de junio de 2012.- El Alcalde, Elías Cabrera Aragón.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable Domiciliaria en Ortigosa de Cameros

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Agua potable domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Ortigosa de Cameros, incluyendo Peñaloscintos.

Artículo 3. Hecho Imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización

decontadores.

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua potable a domicilio, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable domiciliaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 7. Base imponible y liquidable

La base del presente tributo estará constituida por:

- 1.- Suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- 2.- En las acometidas a la red: el hecho de la conexión a la red por cada local, vivienda o industria.

Artículo 8. Cuota Tributaria

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará de una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

- 1.- Conexión o cuota de enganche: 150,00 euros por una sola vez y al efectuar la petición, por cada vivienda, local comercial, industria o merendero.
- 2.- Cuota fija: hasta 20/ m³: 20,00 euros, al año.
- de 21 m³ en adelante: 0,30 euros/m³, al año.

Las precedentes cuotas se revisarán anualmente con arreglo al Índice de Precios al Consumo (IPC), mediante publicación de la actualización de las tarifas en el BOR, sin que sea necesario acuerdo concreto.

Artículo 9. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde la fecha en que se conceda la licencia de primera ocupación para viviendas de nueva construcción.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presenteregulación.
- El corte del servicio por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de

nueva acometida.

Artículo 10. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o reventa de agua.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc, serán cubiertas por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 11. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, que será anualmente.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

La no instalación de contador de agua, será sancionada con 350,00 euros.

Las infracciones en caso de escasez de agua; limitando el uso de boca; prohibiendo el uso para el riego u otros usos diferentes al de boca, serán sancionados con 350,00 euros.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de abril de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOR, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

A partir de la entrada en vigor de lo presente Ordenanza queda derogada cualquiera otra anterior que pudiera regular el servicio de suministro de agua potable domiciliaria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En Ortigosa de Cameros, a 6 de junio de 2012.- El Alcalde, Elías Cabrera Aragón.